

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 162.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste
porcina en el ganado existente en término muni-
cipal de Soria; en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 12 del vigente reglamento de Epizoo-
tias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de
Octubre), se declara oficialmente dicha enferme-
dad.

Los animales atacados se encuentran en las
cochiqueras de sus dueños; señalándose como zo-
na sospechosa todo el término municipal; como
zona infecta los locales ocupados por los anima-
les enfermos, y zona de inmunización todo el
término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento riguroso de los enfermos y
sospechosos, suspensión de ferias y mercados en
las zonas infectas y sospechosas, destrucción por
la cremación de los animales que mueran; se pro-
hibirá el comercio de cerdos dentro de la zona
infecta y sospechosa hasta que se declare la ex-
tinción de la epizootia, y se considerará extingui-
da la enfermedad despues que hayan transcurri-
do 30 días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 22 de Abril de 1940.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

803

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

No por un mezquino espíritu de xenofobia, si-

no por exigencias del respeto que debemos a lo
que es entrañablemente nuestro, como el idioma,
precisa desarraigar vicios de lenguaje que, trans-
cendiendo del ámbito parcialmente incoercible
de la vida privada, permiten en la vida pública
la presencia de modas con apariencia de vasalla-
je o subordinación colonial. Es deber del poder
público, en la medida en que ello es posible, re-
primir estos usos, que contribuyen a enturbiar la
conciencia española, desviándola de la pura línea
nacional, introduciendo en las costumbres de
nuestro pueblo elementos exóticos que importa
eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos,
muestras, anuncios y lugares y ocasiones análo-
gos, el empleo de vocablos genéricos extranjeros
como denominaciones de establecimientos o ser-
vicios de recreo, industriales, mercantiles, de
hospedaje, de alimentación, profesiones, espectá-
culos y otros semejantes.

Art. 2.º En el término de un mes, a partir de
la publicación de la presente orden en el *Boletín
oficial* del Estado, deberán desaparecer de rótulos
y muestras las palabras que actualmente estén
incursas en la prohibición que antecede.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles y los Al-
caldes se vigilará el cumplimiento de estas nor-
mas y se impondrán a los infractores o se propon-
drán en su caso, las sanciones gubernativas que
procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Ma-
drid 16 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.—
Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Pren-
sa y Propaganda.

(B. O. del E. del día 17.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Circular

Con el fin de unificar criterios y fijar normas para la aplicación y ejecución del decreto de 23 de Septiembre de 1939 y orden ministerial de 18 de Diciembre del mismo año, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los servicios prestados por las Delegaciones de Industria en relación con lo dispuesto en el decreto de 23 de Septiembre de 1939 y orden de 18 de Diciembre del mismo año, deben considerarse para todos los efectos como servicios «especiales».

2.º Tratándose de un reconocimiento de índole especial cuya finalidad es la de determinar la «personalidad» del vehículo mediante el solo examen de las características del mismo, con entera abstracción de aquellas condiciones mecánicas que garantizan la seguridad en su circulación, objeto y fin del reconocimiento periódico reglamentario, es evidente que dicho reconocimiento excepcional, consecuencia de la guerra, se destina a una finalidad distinta de la que persigue el preceptivo periódico anual a que se hallan sujetos todos los vehículos, según determina el artículo 253 del vigente Código de la Circulación; pero teniendo en cuenta lo prescrito en el citado artículo, que prohíbe el que puedan percibirse honorarios por el reconocimiento de un mismo coche más de una vez por año, las Delegaciones de Industria, en el momento de practicar el reconocimiento ordenado por el decreto de 23 de Septiembre de 1939, deberán examinar asimismo las condiciones mecánicas y de funcionamiento de aquellos vehículos que se hallan sujetos a dicho reconocimiento anual.

3.º Para dar cumplimiento al artículo 2.º del decreto de 23 de Septiembre de 1939, la Delegación de Industria en su informe al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, hará constar:

Nombre del propietario, matrícula del vehículo, marca, categoría, número del motor, número de cilindros, características de la potencia en caballos, número del bastidor, forma del vehículo, número de asientos, peso en vacío, si estas características se ajustan o no a las que sirvieron para su registro, y caso de no poder determinar alguna de ellas o no poderla comprobar con la de origen se hará constar así; por último, se indicará si el automóvil está o no al corriente en el pago de la patente nacional.

En el caso de que la numeración del motor o

del chasis del vehículo sea dudosa o no exista, se hará constar así en el informe a que se hace referencia anteriormente, de acuerdo con lo preceptuado en la circular 201 provisional del Servicio Nacional de Industria, marcando en el bloque del motor y del chasis un número, que será correlativo en todos los casos, cualquiera que sea la procedencia del vehículo.

4.º En cuanto a las infracciones por parte de los propietarios de vehículos, en relación con las disposiciones ya citadas de 23 de Septiembre de 1939 y 18 de Diciembre del mismo año, la Delegación de Industria deberá limitarse a dar cuenta de las mismas a la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.—Señores Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones provinciales.

(B. O. del E. del día 13.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Abril de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	11.009 61
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	80.862 82
9.º	Asistencia social.....	2.413 77
10.º	Instrucción pública.....	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	21.035 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.500
15.º	Operaciones de crédito.....	6.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	711 66
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 30 de Marzo de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 9 de Abril de 1940.—Acordóse aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril de 1940 y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

CENTRO DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION
Y RESERVA DE SORIA NUM. 29*Revista anual.—Orden*

«Por orden del Ministerio del Ejército de 16 del actual (*D. O.* núm. 109), se hace saber que con objeto de facilitar el que todos los españoles sujetos por su edad al servicio militar, puedan verificar la revista anual en la forma prevista en la orden de 17 de Enero último (*D. O.* número 13) y (*B. O.* núm. 18), queda prorrogado el plazo señalado en dicha orden hasta el día 30 del próximo mes de Junio.

Las relaciones nominales expresadas en la norma 3.^a de la orden anteriormente citada, serán remitidas en el mes de Julio.

Quedarán sujetos a la sanción reglamentaria todos cuantos dejen de cumplir el deber militar de pasar la revista anual dentro del plazo expresado en la presente orden, que será improrrogable.»

985

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades políticas de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse hecho efectiva en su totalidad la sanción económica impuesta al vecino de San Felices (Soria), Eugenio Poyo Lalinde, este inculpa-do ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Dado en Burgos a 11 de Mayo de 1940.—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Gregorio Gonzalez.

988

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Importantísimo para los agricultores.—Circular

Se pone en conocimiento de los agricultores que todavía no hayan hecho efectivos los contratos de venta de trigo, correspondientes a los ejercicios 1937-38 y 1939-40, que podrán hacerlo hasta el día 15 de Junio próximo; bien entendido, que quedan cancelados los que para dicha fecha no hayan sido cobrados.

Dada la importancia de la presente circular, se ruega a las Alcaldías le den la máxima publicidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria a 18 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial.

971

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 22 de Junio próximo se celebrará en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes quedados al fallecimiento de D. Benito Ortega Bargas, natural de Mazaterón y vecino que fué de Bliccos, los cuales pertenecen al Estado por haber sido declarado heredero a beneficio de inventario de dicho finado; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes por que se subastan, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan

Una cama de palos mala, tasada en 2 pesetae; un jergón de estopa, en 5 id.; dos sábanas, en 5 id.; dos cobertores, en 7 id.; dos capas, en 80 id.; ocho pares de pantalones, en 24 id.; tres chalecos, en 1'50 id.; nueve chaquetas, en 27 id.; unas alforjas, en una id.; una talega, en una id.; dos fajas negras, en 2 id.; tres pares de calcetines, en 6 id.; un par de calcetas, en una id.; una camiseta, en una id.; dos rodapiés, en 7 id.; dos camisas, en una id.; una funda de almohadón, en una id.; dos pañuelos de cabeza, en 0'50 id.; una almohada de lana, en 3 id.; un saquete con lana vieja, en 15 id.; un cinto de cuero, en una id.; una picarrilla, en una id.; un tazón de porcelana, en una id.; dos tazas, en 0'50 id., y un salero de cristal, en 0'50 id.

Cinco jicaras, tasadas en 0'50 pesetas; tres sartenes, en 5 id.; un cazo de cobre, en una idem; dos vasos de cristal, en 0'50; una olla de hierro de tres patas, en 2 id.; una cesta de mimbre arrobera, en una id.; una id. grande, en una idem; dos tinajas, en 5 id.; una barrilla de hierro, en 2 id.; una reja, en 3 id.; cuatro cuadros pequeños, en una id.; unas tijeras, en una id.; una picacha, en 2 id.; una cazuela, en 2 id.; un garrafón, en 3 id., tres arcas viejas, en 8 id., y unas varillas de cerner, en una id.

La mitad de una casa en la calle de Cantarranas, números 3 y 4, radicante en el pueblo de

Bliecos, proindivisa con Cirila Ortega Jiménez; tasada en 400 pesetas.

Y una finca rústica en el paraje titulado Paso de la Tejera, en término municipal de Bliecos, de una yugada aproximadamente de superficie; en 600 pesetas.

Dado en Soria a 17 de Mayo de 1940.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 974

132.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 938

Don Emilio Hergueta Frias, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento del día 1.º de los corrientes y por defunción del titular, se anuncia a concurso no restringido, de conformidad a la ley de 25 de Agosto y orden de 30 de Octubre de 1939, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.800 pesetas más los derechos de Voz pública.

Esta plaza lleva anexo la obligación de regir el reloj público, la conservación del material de incendios y la de limpieza de oficinas y dependencias municipales, y para ello disfrutará de vivienda y luz gratis en la casa consistorial

Los solicitantes han de tener 21 años sin exceder de 45, que acreditarán con certificado del acta de nacimiento del Registro civil; carecer de antecedentes penales, que justificarán con certificado del Juzgado municipal; poseer una instrucción elemental demostrada en exámen de aptitud al efecto, y contestar a los temas 17 al 23 de la disposición adicional 2.ª de la orden de 30 de Octubre de 1939.

El plazo para presentar las instancias, que deberán ser escritas de puño y letra de los interesados, será de noventa días naturales contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para la celebración de los exámenes se avisará oportunamente a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban de Gormaz 11 de Mayo de 1940
Emilio Hergueta.

SAUQUILLO DE ALCAZAR 951

Existiendo en arcas de este Pósito la cantidad de 2.630 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o

del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sauquillo de Alcazar 14 de Mayo de 1940.—
El Alcalde, Aurelio Martínez.

ALMENAR

917

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de Febrero último, se tomó el siguiente acuerdo:

«Por dicho Sr. Alcalde se manifestó que el objeto de la sesión para la que habían sido convocados, no era otro que el de llevar a efecto la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, de fecha 3 de Abril de 1937, dimanante del recurso núm. 20 de 1935.

»Examinada detenidamente dicha sentencia, por la que deja nulos los acuerdos de este Ayuntamiento de 16 de Septiembre de 1934 y 14 de Septiembre y 15 de Octubre de 1935, relativos a la construcción de un horno de pan cocer, por unanimidad se acuerda cumplir los requisitos que se dicen faltan; y en su consecuencia, y teniendo en cuenta que uno de los requisitos es el de carecer de la habilitación de fondos, necesaria según se dice, cosa que no es cierto, ya que para llevar a cabo tal construcción se hizo un presupuesto extraordinario, el que fué aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha 1.º de Febrero de 1936, obrante en este Ayuntamiento, se prescinde de este requisito por la razón antes dicha de tener aprobado el presupuesto extraordinario.

»2.º requisito, queda cumplido con el plano hecho por persona competente.

»3.º, que se tienen tomadas de antemano todas las medidas tendentes a anular o reducir las molestias que pudieran ocasionar al vecindario, cosa que en la forma en que han sido construidos mentados hornos no pueden causar la menor molestia a los vecinos colindantes, próximos ni remotos, y si alguna molestia se notara se realizarían las obras que fueran necesarias.

»También se acuerda que este acuerdo se haga público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.»

Lo que en ejecución del transcrito acuerdo se hace público para general conocimiento.

Almenar 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Manuel Jimenez.